

Recurso proceso 2019-00398 Dte. Edificio Comuneros P.H.

Customer@ealerts.bankofamerica.com . <nemau1@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

recurso proceso 2019 - 00398.docx;

Bogotá, marzo 11 de 2022

Respetado Doctor,

Por medio de la presente me permito allegar recurso en relación a la providencia emanada el día 07 de marzo de 2022 y notificada en el estado de marzo 08 de 2022, sírvase proveer

DR. NELSON MAHECHA

???? ?? ?? ?? ABOGADO ?? ?? ?? ?? ??

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No.: 11001310300220190039800

Demandante.: EDIFICIO COMUNEROS PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.

Demandado: LYRA MOTORS LTDA.

NELSON MAHECHA HUMAÑA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del actor en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a su señoría encontrándome dentro del término a efecto interponer recurso de reposición y en subsidio apelación con base al artículo 318 en concordancia con el 320 del Código General del Proceso que rige este proceso ejecutivo, respecto de la providencia de fecha 07 de marzo de 2022 y que fuera notificada en el estado de marzo 08 de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el proceso ejecutivo singular de la referencia, una vez agotadas las distintas etapas procesales, el despacho procede a expedir el auto de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual, fija fecha para surtirse la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, con la advertencia de que la inasistencia injustificada de las partes acarreará las sanciones de ley.

Pues bien, llegado el día 17 de noviembre de 2020 a la hora de las 10:00 a.m., como apoderado de la parte actora EDIFICIO COMUNEROS P.H., me logre conectar a la hora señalada, iniciándose la audiencia con una espera prudencial, no obstante, no compareciendo la parte ejecutada LYRA MOTORS LTDA., a lo que el despacho a través de auto, cerro la audiencia ordenando entrar el expediente al despacho a efecto de dictar el auto interlocutorio (sentencia), procediendo a notificar la providencia en estrados, a lo que ninguna de las partes interpusieron en términos, los mecanismos de impugnación como son el recurso de reposición y en subsidio el de apelación o directamente el de apelación. De igual forma la apoderada judicial de la ejecutada no justifico su inasistencia dentro de los tres días siguientes a la audiencia y mucho menos justifico una fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, la providencia emanada de su despacho quedo ejecutoriada y en firme.

Por mandato Constitucional y legal las providencias que emita el Juez y queden ejecutoriadas y en firme, no podrán ser revocadas por el mismo Juez de oficio, como es el caso que se presenta, que después de quince (15) meses al despacho para dictar auto interlocutorio (sentencia), ahora el señor Juez, pretende revocar de oficio la providencia del 17 de noviembre de 2020, con la expedición del auto del 07 de marzo de 2022, con vulneración al debido proceso.

Como probado está en el proceso no reposa dentro del término legal justificación alguna por parte de la apoderada judicial de la ejecutada (LYRA MOTORS LTDA). Por lo que se configuro la sanción contemplada en el artículo 372 en el numeral 4 que se debe presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión razón por la cual, el despacho a través de su providencia ordeno ingresar el expediente para proferir la providencia auto interlocutoria (sentencia), con base en las pretensiones de la demanda.

Como apoderado judicial de la parte actora considero que se debe multar a la parte ejecutada como lo contempla el artículo 372 del C.G. del P.

Además, tampoco es de recibo que el despacho pretenda pretermittir o revivir una actuación procesal, cuando las etapas procesales son preclusivas. De igual forma usted señor Juez, ejerció el control de legalidad que exige la norma procesal para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso. El despacho en aras del garantismo legal y con su poder jurisdiccional, pudo haber suspendido la audiencia programada, el 17 de noviembre de 2020, fijando nueva fecha, pero ello no fue así. Ahora pretende revocar su propia providencia cuando ello es una violación flagrante al debido proceso

PETICION

Por las razones anteriormente expuestas, es que solicito al señor Juez, se sirva acceder a reponer su auto de fecha 07 de marzo de 2022, en el sentido de dar cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre de 2022, su despacho, se sirva proceder a dictar el auto interlocutorio sentencia proseguir adelante con la ejecución con base en las pretensiones de la demanda. En el evento de no reponer, sírvase conceder en subsidio el recurso de apelación en el efecto legal.

Del, Señor Juez,

Atentamente,

Nelson Mahecha Humaña

NELSON MAHECHA HUMAÑA

C.C.No. 19.412.335 de Bogotá.

T.P.No. 152.731 del C.S. de la J.